

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 21 DE AGOSTO DE 1922

NÚMERO 3986

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 28—Casa particular: Calle 56, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida 8 y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 21.

Secretario de Fomento.
MANUEL QUINTERO V.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: 4911 Florida, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número	Fecha	Página
Decreto número 101 de 1922	de 2 de Agosto	12675
Decreto número 102 de 1922	de 9 de Agosto	12675
Decreto número 103 de 1922	de 9 de Agosto	12675
Decreto número 104 de 1922	de 15 de Agosto	12675
Decreto número 105 de 1922	de 15 de Agosto	12675
Decreto número 106 de 1922	de 15 de Agosto	12675

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número	Fecha	Página
Resolución número 179	de 15 de Agosto de 1922	12675
Resolución número 180	de 15 de Agosto de 1922	12676
Resolución número 181	de 18 de Agosto de 1922	12676
Resolución número 184	de 18 de Agosto de 1922	12676

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto número	Fecha	Página
Decreto número 11	de 17 de Agosto	12676
Resolución número 182	de 17 de Agosto de 1922	12675

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número	Fecha	Página
Resolución número 51	de 19 de Agosto de 1922	12675

Resolución número 51, de 11 de Agosto de 1922. 12676

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Agosto de 1922. 12676

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Agosto de 1922. 12677

Avisos Oficiales. 12677

Edictos. 12678

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 101 DE 1922

(DE 2 DE AGOSTO)

por el cual se aclaran algunos artículos del Decreto número 86 de 22 de Mayo de 1922.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 11, 57 y 65 del Decreto número 86 de 22 de Mayo de este año, no son suficientemente claros y podrían ofrecer dudas en cuanto a su interpretación y aplicación,

DECRETA:

Artículo 1º Las equivalencias de las categorías diplomáticas de que trata el artículo 11 del referido Decreto, serán las siguientes:

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario	Secretario de Relaciones Exteriores	General en Jefe	Almirante
Ministro Residente	Subsecretario de Relaciones Exteriores	General de División	Vice-Almirante
Encargado de Negocios	Introducción de Ministros	General de Brigada	Contra-Almirante
Secretario de Legación	Jefe de Sección	Coronel	Capitán de Navío
Adjunto	Jefe de Sección	Capitán	Teniente de Navío

Artículo 2º El artículo 57 de dicho Decreto, quedará así: En las ceremonias oficiales a que asista el Presidente de la República, los miembros del Cuerpo Diplomático usarán uniforme o chaqué, salvo indicación en contrario. En las audiencias privadas del Presidente y del Secretario de Relaciones Exteriores usarán traje de visita o de calle.

Artículo 3º En las solemnidades y fiestas oficiales de que trata el artículo 55 del Decreto citado, el Cuerpo Diplomático, si asistiere, se colocará inmediatamente después de los Secretarios de Estado.

Artículo 4º Quedan reformados y adicionados en el sentido de los tres artículos anteriores, los artículos 11, 57 y 65 del Decreto número 86 de 22 de Mayo de este año, sobre Ceremonial Diplomático.

Cópiense y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 102 DE 1922

(DE 9 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Carlos Brin, Adjunto ad-honorem a la Legación de Panamá en Londres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 103 DE 1922

(DE 9 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Enrique Stagg, Cónsul ad-honorem de Panamá en Lausana, Suiza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 104 DE 1922

(DE 15 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promóvese al señor Allan Lindo del cargo de Vicecónsul ad-honorem de Cónsul General de Panamá en El Salvador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 105 DE 1922

(DE 15 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Saúl G. de Paredes, actual Cónsul de Panamá en Sevilla, Delegado de Panamá al IV Congreso Internacional de Carreteras que se celebrará en Sevilla, España, en la primavera de 1923.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 179.—Panamá, Agosto 15 de 1922.

En el memorial que antecede, pide el señor Pablo E. Rangel, en su carácter de apoderado de J. B. Rodríguez y Henry Mail, infractores de los reglamentos sobre venta de licencias al por menor en el Corregimiento de Paja, que se reconsidere la Resolución número 174 de 8 de los corrientes, por la cual se confirman las penas que les fueron impuestas a los acusados por Resolución número 79 de 13 de julio último, dictada por la Administración General del Impuesto de Licencias, y en vista de que no se han aducido hechos nuevos que justifiquen la reconsideración.

SE RESUELVE:

No hay lugar a la solicitud que hace el memorialista.

Regístrese y notifíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 180.—Panamá, Agosto 15 de 1922.

El Inspector del Puerto, jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, ha enviado a este Despacho en consulta las Resoluciones números 34 de 27 de Junio y 39 de 5 del presente. En la primera de ellas se le impone multa de B. 100.00 a cada uno de los asistidos Ramón González y Charly Pita, y en la segunda se le impone al mismo Ramón González, otra multa de B. 200.00, ambas penas por infracciones a la Ley 19 de 1915.

Según declaraciones rendidas por varios Agentes de Policía, dichos individuos fueron sorprendidos fumando opio, y en el mismo lugar encontraron los aprehensores algunas cantidades de esa droga, así como también varios utensilios de los que se servían los acusados para la ingestión de ella.

En vista de que los acusados no han interpuesto apelación contra los dudados fallos y estando comprobada la falta cometida por ellos.

SE RESUELVE:

Confirmar las Resoluciones de que se viene haciendo referencia.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 183.—Panamá, Agosto 18 de 1922.

RESUELTO:

Concederse a los señores Chapman & Co. Ltd. el correspondiente permiso para importar, con procedencia de los Estados Unidos, para destinarlos a usos medicinales exclusivamente, las drogas que a continuación se detallan:

(9) Diez cajas de cuatro tubos de veintiocho tabletas hipodérmicas de Clorhidrato de Heroína 0.02; y

(10) Diez cajas de cuatro tubos de veintiocho tabletas hipodérmicas de Clorhidrato de Heroína 0.005.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 184.—Panamá, Agosto 18 de 1922.

RESUELTO:

Concederse sin derecho a sueldo, la licencia que por el término de sesenta días solicita el señor J. J. García, para separarse del cargo de Administrador General de Tierras, a partir del día 1º de Septiembre próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 21 DE 1922

(DE 17 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Agencia Postal de Bocas del Toro.

El Director General de Correos y Telégrafos.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad al señor Calisto Osorio, Cartero de la Agencia Postal de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

CARLOS JARAMILLO E.

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario.

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 102.—Panamá, 17 de Agosto de 1922.

La comunicación telegráfica del señor Inspector de la Tercera Sección, Florencio Martínez, para Guardia del Telégrafo en el trayecto comprendido entre Natá y Olá, y en reemplazo del señor Bernardo Arrocha, este Despacho teniendo en consideración los motivos expuestos en dicha comunicación y lo que prescribe el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 11 de 25 de Enero de 1919.

SE RESUELVE:

Aprobar, como en efecto se aprueba el nombramiento hecho por el señor Inspector de la Tercera Sección del Telégrafo en el señor Florencio Martínez, para Guardia del Telégrafo en el trayecto comprendido entre Natá y Olá, en reemplazo del señor Bernardo Arrocha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS JARAMILLO E.

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario.

Carlos Ortiz R.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 51.—Panamá, 10 de Agosto de 1922.

Vistos: De la documentación que antecede resultan acreditados los siguientes hechos:

1º Que el día dos de Octubre de mil novecientos diez y seis nació en Santiago de Veraguas el menor Angel, hijo natural de María de los Reyes Díaz;

2º Que ese nacimiento no fué inscrito en el Registro Auxiliar de Santiago;

3º Que no obstante esa no inscripción del nacimiento, el menor fué bautizado por el Presbítero Cipriano Olivares;

4º Que el día ocho de Octubre del año de mil novecientos diez y siete, nació en Santiago de Veraguas la menor Brígida Alicia hija natural de María de los Reyes Díaz;

5º Que ese nacimiento no fué inscrito en la Registraduría de Veraguas; y

6º Que no obstante esa no inscripción el menor fué bautizado por el Presbítero Jerónimo Martínez. En atención a esos hechos y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 14, 57, 59 y 120 del Decreto número 17 de mil novecientos catorce.

SE RESUELVE:

Practicar directamente la inscripción del nacimiento de los menores Angel y Brígida Alicia Díaz. Imponerse a María de los Reyes Díaz la multa de cinco balboas por la omisión anotada. Imponer al Presbítero Cipriano Olivares así como al Presbítero Jerónimo Martínez, la multa

de cinco balboas a cada uno, por haber autorizado el bautismo de los menores dichos sin la previa presentación de los comprobantes de haberse hecho la inscripción del nacimiento de dichos menores. Dése cuenta al Jefe de la Sección de Ingresos para los efectos de la efectividad de las multas impuestas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Registrador General.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario.

Luis A. Morales P.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 57.—Panamá, Agosto 11 de 1922.

Vistos: Por medio de su memorial de fecha seis de Junio próximo pasado dirigido al Alcalde Municipal, Registrador Auxiliar de este Distrito y que sirve de base para estos autos, pide la señora Rosa Ceballos de Wilson, la inscripción del nacimiento de su hija legítima la menor Berta Elvira, ocurrido en el Hospital Santo Tomás de esta ciudad el día tres de Junio de mil novecientos catorce, fruto de su matrimonio católico contraído con el señor Francisco Wilson Pérez, en la ciudad de Coñón el ocho de Junio de mil novecientos trece.

Además de aducir la actora prueba fehaciente del certificado sacerdotal de su matrimonio y la del bautismo de su citada hija Berta Elvira, obra en este expediente de informativo de la nuda prueba testimonial, de las declaraciones rendidas por los señores Vicente Dubois, Buenaventura Rodríguez, Demetrio Ceballos y Marcial Navarro, así como también el certificado expedido el veinte de Mayo de este año por el Superintendente del Hospital Santo Tomás el Mayor Edgar A. Boccac, en los siguientes términos: «Que Rosa C. de Wilson, colombiana, casada y de oficio doméstica, ingresó al Hospital Santo Tomás, el día 3 de Junio de 1914, que el mismo día dio a luz en la «Maternidad» del establecimiento a una niña que dice ella ser hija legítima de Frank Wilson, inglés, que en aquel entonces vivía en la Calle 18 Oeste».

Como en el proceso obran todas las pruebas indispensables en este caso de la reparación de omisión de inscripción de un nacimiento en el Registro Civil de la República y se encuentra en estado de emitir el concepto de esta Dirección General, a ello se procede mediante las consideraciones que siguen:

1º Que por la razón de haber nacido en la «Maternidad» del Hospital Santo Tomás la menor Berta Elvira el mismo día en que su madre la señora Rosa Ceballos de Wilson ingresó al Hospital, estaba el Superintendente de esa Institución o la empleada de su dependencia que asistió a dicha señora en el parto, en el deber informativo que les impone el artículo 59 de la Ley 44 de 1912 sobre Registro Civil, de dar informe del caso a la autoridad local encargada del Registro del Estado Civil y no consta que tal cosa se hubiera hecho;

2º Que el quince de Enero de mil novecientos diez y seis fué bautizada la menor Berta Elvira Wilson en la Iglesia de la Inmaculada Concepción de la ciudad de Coñón por el Presbítero J. A. Boste, siendo sus padrinos el señor Ricardo A. Grosso y la señora Antonia Mendoza, sin que el respectivo nacimiento se encontrara inscrito en el Registro Civil;

3º Que no hay discrepancia en el dicho de los testigos enunciados respecto de la prueba del nacimiento de dicha menor, y consta también por la declaración del apoderado legal en este asunto, el señor Francisco Elías, que el nacimiento tuvo lugar a las diez y treinta minutos de la mañana del día preconcebido;

4º Que en el certificado presentado por la interesada como prueba de su estado civil de casada consta que ésta es hija de Toribio Ceballos y de Gregoria y que su esposo Francisco Wilson Pérez es hijo de Enrique Wilson y María Pérez, sirven todos estos datos para ajustarlos a la inscripción que se solicita.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Ordenar al señor Alcalde Municipal, Registrador Auxiliar en este Distrito, que practique la inscripción del nacimiento de la menor Berta Elvira, al cual se refiere esta providencia, de acuerdo con las formalidades y requisitos exigidos por la Ley, con la asistencia de la interesada o representante del Hospital Santo Tomás, la multa de cinco balboas (B. 5.00) por no haber dado el informe al Registro Local acerca del nacimiento de la menor Berta Elvira, ocurrido en ese establecimiento el día tres de Junio de mil novecientos catorce, conforme se lo impone la Ley del Registro Civil.

Imponer igualmente la multa de cinco balboas (B. 5.00) al Presbítero J. A. Boste, por haber bautizado a la citada menor sin que se le presentara la constancia de la inscripción del nacimiento en el Registro Civil. Imponerle igual multa de cinco balboas (B. 5.00) a la señora Rosa Ceballos de Wilson, por la reciprocidad de la falta que también le corresponde por no haber dado el parte del nacimiento de su hija Berta Elvira. Dése entrada en el libro respectivo a la inscripción del matrimonio Wilson-Ceballos, que obra como prueba en este proceso.

Regístrese, notifíquese, comuníquese a quienes correspondan y publíquese.

El Registrador General.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario.

Luis A. Morales P.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día de 11 Agosto de 1922.

Certificado número 543 de 11 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial «Ah Gam», con domicilio en esta ciudad.

Escriitura número 96 de 8 de Julio de 1921, de la Notaría de Herrera, por la cual José Mercedes Márquez constituye hipoteca a favor de Miquelina Possidente de Abate sobre una casa ubicada en la ciudad de Chitré.

Escriitura número 712 de 1º de Junio de 1920, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Genarina Guardia viuda de de la Guardia vende a Alberto Subia un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad.

Escriitura número 931 de 7 de Julio de 1920, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Genarina Guardia viuda de de la Guardia vende a Alberto Subia un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad.

Escriitura número 53 de 27 de Julio de 1908, de la Notaría de Coeló, por la cual Alejandro A. Arce F. perfecciona la venta de una casa que hizo anteriormente a Enrique Jaén, ubicada en Antón.

Escriitura número 913 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ana Elpidia Forero de Cordones constituye hipoteca a favor de Honorina Raquel Lyons sobre una finca ubicada en esta ciudad por la suma de B. 750.00.

Escriitura número 912 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alfredo Oiverio Boyd constituye hipoteca a favor de Miriam Rosa Lyons.

Diligencia extendida el 10 de los corrientes ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Carolina Isabel Pérez constituye hipoteca a favor de Mateo Simons, sobre una finca de su propiedad, para garantizar los perjuicios que pueda causarle con la solicitud de secuestro que tiene intentado

contra dicho señor hasta la suma de B. 4.000.00.

Panamá, Agosto 12 de 1922

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Agosto de 1922.

Oficio número 384 de 11 de los corrientes, dirigido por el Juez Primero de este Circuito, en el cual ordena inscribir el auto de sequestro dictado por esa Despacho sobre la finca número 3974 de propiedad de Adolfo y José María Alemán, en la acción que contra dichos señores sigue Juan Euri-biades Jiménez.

Escritura número 82 de 25 de Julio de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Eusebio Valentín Herrera hace una declaración a fin de que se inscriba una casa que posee en la ciudad de Bocas del Toro.

Escritura número 294 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad expedido por el Juez Primero del Circuito de Colón a favor de The Inter national Banking Corporation sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 356 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Graciela Vazaro de Carbonel constituye hipoteca a favor de Antonio Guerra y Sabina Recuer de Quinzada, para responder de la fianza que han otorgado éstos a favor del Banco Nacional por la suma de B. 3.000.00 que atienda Fabián Velarde.

Diligencia de fianza extendida el 11 de los corrientes ante el Juez Sexto de este Circuito, en la cual Pedro Fernández se constituye fiador de costas de Santiago Flores hasta por la suma de B. 250.00 para responder de los perjuicios que pueda causar a Manuel a Castañeda de Córdoba, en el juicio que contra ella sigue Flores por el delito de injurias.

Escritura número 919 de 44 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Marcelina de León y Julián Etanagildo Godoy constituyen hipoteca a favor de Mercedes Villamil.

Escritura número 360 de 14 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Banco Nacional, representado por su Gerente, adiciona la escritura 353 de diez de este mismo mes, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito.

Escritura número 43 de 25 de Mayo de 1920, de la Notaría de Veraguas, por la cual L. G. Smith confiere poder general a Julio J. Fábrega.

Escritura número 69 de 13 de Julio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Secundino Muñoz un lote de terreno denominado "El Ojo de Agua", ubicado en el Distrito de Pórr, el cual tiene una superficie de 60 hectáreas con 6986 metros cuadrados.

Escritura número 28 de Julio último, extendida ante el Consol General de Panamá en Kingston, Jamaica, por la cual Jane Elizabeth Davis confiere poder general a Abraham de Pass.

Panamá, Agosto 14 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las notitias o cuentas que se entregan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso, si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierbas para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de diez libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hielbates que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hielbates, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes, pero cualquiera de ellas que quiera rescindir, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

CONCURSO DE ACREEDORES DEL PANAMA BANKING COMPANY.

En cumplimiento de providencia dictada hoy en el juicio de Concurso de Acreedores del Panama Banking Company y para los efectos de los artículos 1608 y 1609 del Código de Comercio, se publican las siguientes piezas que constituyen el convenio celebrado entre el deudor y los

acreedores de la Panama Banking Company o sea el memorial que contiene la proposición del Convenio y la Resolución adoptada por los acreedores y aceptada por los signatarios de dicho memorial.

CONCURSO DE ACREEDORES DE LA PANAMA BANKING COMPANY.

PROPOSICIÓN DE CONVENIO CON LOS ACREEDORES

Señor Juez Tercero del Circuito:

Yo, Abraham D. H. Melhado, a nombre de la Panama Banking Company, y en ejercicio del derecho que otorgan los artículos 1604 y siguientes del Código de Comercio y los artículos 1875 y siguientes del Código Judicial, con todo respeto comparezco ante Ud. para hacer proposición formal de convenio con los acreedores de la institución concursada. Como quiera que la mayor parte de la garantía que en esta proposición se ofrece para el cumplimiento de los términos y condiciones del proyectado convenio ha de ser otorgada por los señores Isaac Brandon, Nathaniel Brandon, Vivian I. Brandon y Leslie Graff, por la razón social Isaac Brandon & Bros., y por la sociedad denominada Isaac Brandon & Bros., Inc., estas personas suscriben también esta proposición por medio de sus representantes legales en esta ciudad, que son los señores Ricardo Arias, Ernesto de la Guardia y Colón Eloy Alfaro.

La proposición de convenio es como sigue:

1º Isaac Brandon, Nathaniel Brandon, Vivian I. Brandon, Leslie Graff y la sociedad denominada Isaac Brandon & Bros. asumen mancomunada y solidariamente la obligación de pagar a cada uno de los acreedores de la Panama Banking Company el saldo que resulte a deberse a dichos acreedores. Para determinar la suma que se adeude a cada uno de dichos acreedores se distribuirán primeramente entre ellos los fondos que el Curador del Concurso tenga en su poder en la fecha en que este convenio entre a regir después del pago de los gastos del Concurso.

Queda a opción de los acreedores fijar la fecha en que debe hacerse la distribución y pago de los fondos que tenga el Curador.

2º El pago del saldo que resulte a favor de los Acreedores lo harán los señores Isaac Brandon, Nathaniel Brandon, Vivian I. Brandon, Leslie Graff e Isaac Brandon & Bros. en esta ciudad de Panamá dentro del término de un año a partir de esta fecha, junto con intereses a la tasa de seis por ciento (6%) anual. Dentro del término fijado podrán hacer abonos a la cuenta.

3º El cumplimiento de cada una y todas las obligaciones que en este documento se especifican se garantiza de la manera siguiente:

a) Los señores Isaac Brandon, Nathaniel Brandon, Vivian I. Brandon y Leslie Graff, que son dueños de todas las acciones de prioridad (preferred) y de todas las acciones comunes emitidas por la sociedad denominada Isaac Brandon & Bros. Inc., traspasan todas dichas acciones en trust a la persona o personas que los acreedores de la Panama Banking Company designen, para beneficio de dichos acreedores, siendo entendido que en el documento de traspaso, que debe ser suscrito por los dueños de dichas acciones, por los directores de la sociedad Isaac Brandon & Bros. Inc., y por el representante legal de esta última sociedad, se hará constar que la dirección de la sociedad Isaac Brandon & Bros. Inc., estará sometida al control de una Comisión compuesta de los Gerentes en Panamá, de The American Foreign Banking Corporation, del Banco Nacional y de The International Banking Corporation. En el ejercicio de esta facultad de control, la Comisión expresada podrá retribuir las órdenes de pago o los cheques que expida dicha sociedad, podrá sustituir el Gerente de Isaac Brandon & Bros. Inc., y asumir la administración de la expresada sociedad con abstracción de las instrucciones de su Junta Directiva, pero es entendido que los negocios de dicha sociedad se proseguirán en la misma forma que actualmente.

b) Los señores Isaac Brandon, Nathaniel Brandon, Vivian I. Brandon y Leslie Graff, se comprometen a traspasar in trust a la persona o personas que los

acreedores de la Panama Banking Company designen, para beneficio de dichos acreedores, ciento setenta mil dólares (B. 170.000.00) en acciones de prioridad o preferidas (preferred stock) de la Carey Printing Company Inc.

c) La Panama Banking Company se compromete a endosar por valor entendido, para su cobro, todos los créditos que existan a favor de dicha institución y que aun no se han hecho efectivos en la fecha en que este convenio entre a regir. El endoso se hará a favor de uno o más de los Gerente de los Bancos locales que los acreedores designen y las sumas que tales créditos produzcan se tendrán en prenda como garantía del cumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas, o a opción de los acreedores, podrán ser distribuidas entre ellos siempre que dichas sumas alcancen para pagar a dichos acreedores un diez por ciento (10%) del valor total de sus respectivos acrecimientos. Es entendido que la persona o personas designadas para el cobro de los créditos de que trata esta cláusula, queda autorizada para efectuar arreglos y transacciones con respecto a la cuantía, el plazo y la forma de pago de los créditos, siempre que medie un acuerdo para ello entre dicha persona o personas y los apoderados de los señores Brandon. En caso de desacuerdo entre las partes, de sí debe o no efectuarse un arreglo, o transacción, el asunto será decidido definitivamente por un tercero que será elegido de común acuerdo por dichas partes.

Es entendido que los señores Isaac Brandon & Bros., prestarán su cooperación para el cobro de los créditos aquí mencionados.

4º Isaac Brandon & Bros. Inc., se compromete a renunciar a todo reclamo contra la Panama Banking Company y contra el Concurso de Acreedores formado a la dicha Panama Banking Company, por razón de la suma de dinero que Isaac Brandon & Bros. Inc. tenía depositado en la dicha Panama Banking Company y por las letras giradas por dicho Banco a favor de Isaac Brandon & Bros. Inc., que no han sido pagadas y renuncia también cualquier derecho que por cualquier otro motivo tenga o pueda tener contra la Panama Banking Company o contra el Concurso de Acreedores.

5º Isaac Brandon & Bros. se obligan a pagar en efectivo, en la ciudad de Panamá, al Curador del Concurso de Acreedores de la Panama Banking Company, la cantidad de noventa mil dólares (B. 90,000) dentro de veintidós días a partir de la fecha en que sea aceptada por el Concurso la proposición de arreglo contenida en este memorial.

6º Isaac Brandon & Bros. se obligan a que el Receiver de dicha razón social en New York, entregue al Curador del Concurso de Acreedores de la Panama Banking Company, en Panamá, todas las sumas y valores que éste tiene en su poder y que corresponden a la Panama Banking Company, en cuales sumas pagan de cincuenta mil dólares (B. 50,000) debiendo efectuarse dicha entrega dentro de veintidós días a partir de la fecha en que sea aceptada por el Concurso de Acreedores de la Panama Banking Company, la proposición de arreglo contenida en este memorial.

7º Isaac Brandon & Bros. se obliga a que dentro de veintidós días a partir de la fecha de esta proposición por el Concurso de Acreedores de la Panama Banking Company, se pondrá fin de manera legal al Receivership de dicha razón social que actualmente existe en New York.

8º Isaac Brandon, Nathaniel Brandon, Vivian I. Brandon, Leslie Graff y la sociedad denominada Isaac Brandon & Bros. se obligan a obtener que los accionistas de la Panama Banking Company y cualesquiera otras personas que tengan interés en las acciones emitidas por dicha Panama Banking Company, releven al Concurso de Acreedores formado a la dicha Panama Banking Company y al Curador, de todo reclamo que por razón del presente convenio y por desistir el Concurso de todo procedimiento y reclamo contra Isaac Brandon & Bros. que tenga por causa obligaciones de dichos señores que no emanen del presente convenio.

9º Es entendido que la suma que actualmente retiene el Curador para atender al pago del 50% del valor de los cré-

ditos contra la Panama Banking Company a favor de personas que en los libros del Banco figuran como acreedores, pero que no presentaron sus reclamaciones durante el término fijado por el Juez de la quiebra, o tenga reclamos judiciales pendientes no aceptados por el Concurso, será depositada en una o más instituciones bancarias en esta ciudad para que dichos créditos sean proporcionalmente cubiertos, bien porque la Panama Banking Company acepta su validez o porque los Tribunales así lo determinen. De igual manera se procederá con respecto a la suma que sea necesario retener para atender al pago del porcentaje o porcentajes adicionales que correspondan a tales créditos. El saldo que resultare de este depósito en la fecha en que se hayan cumplido las estipulaciones de este convenio, será entregado a la Panama Banking Company. Es entendido que en las demandas pendientes contra el Concurso y en las que se inicien en el futuro, dicho Concurso será subrogado por la Panama Banking Company.

109 El Concurso de Acreedores formado a la Panama Banking Company, se dará por terminada tan pronto como se hayan cumplido las obligaciones de que tratan las cláusulas 5, 6 y 7, siempre que se hayan constituido las garantías de que trata la cláusula 3, y se hayan otorgado los documentos que sean necesarios para la validez del convenio.

Junto con este memorial se acompañarán tantas copias de él como acreedores existen.

El señor Ricardo Arias se obliga a satisfacer los gastos que dé lugar la convocatoria y celebración de la Junta. Dicho señor Arias está dispuesto a asegurar el pago de dichos gastos a satisfacción del Tribunal.

Sírvase usted, señor Juez, dar a esta petición el curso legal.

Panamá, Julio 31 de 1922.

A. D. MELNADO, RICARDO ARIAS, H. DE LA GUARDIA, C. E. ALFARO.

La Junta General de Acreedores de la Panama Banking Company,

RESUELVE.

1º Aceptance las condiciones de convenio contenidas en el memorial de 31 de Julio del presente año elevado al Tribunal de la quiebra por el Representante de la Panama Banking Company y por los apoderados de los señores Isaac Brandon, Nathaniel Brandon, Vivian I. Brandon, Leslie Graff, Isaac Brandon and Bros. e Isaac Brandon & Bros. Inc

2º A los tres bancos existentes en esta ciudad, o sean la American Foreign Banking Corporation, el Banco Nacional y la International Banking Corporation se le harán los trasposos in trust de las acciones de que hablan los apartes a y b de la cláusula 2ª de la Proposición de Convenio y se harán también los endosos de que habla el aparte c de la misma cláusula.

3º El Curador del Concurso, antes de que tenga efecto lo dispuesto en la cláusula 10ª de la Proposición de Convenio, extenderá en virtud de autorización expresa que para ello le conceden los Acreedores, poder general bastante, con cláusula de recibir y transmitir, a las personas que desempeñen las funciones de Gerente de los tres bancos expresados para que representen a los acreedores judicial o extrajudicialmente en todo lo que se relacione con el cumplimiento del Convenio. El poder contendrá también la facultad de los tres apoderados para sustituir parcialmente el poder en una o más personas y la facultad de cada Gerente para en el caso de que tenga que separarse de las funciones de tal, sustituya sus funciones de apoderado de los acreedores en la persona que vaya a sustituirlo como Gerente.

4º Si antes del día 15 de Octubre del presente año se hubieren cumplido los requisitos establecidos en la cláusula 10ª del Convenio, el Curador procederá a distribuir las sumas de dinero que en esa fecha tenga en su poder, debiendo previamente pagar los gastos del Concurso.

5º Es entendido que todos los gastos

que demanda el cumplimiento del Convenio incluyendo los honorarios y gastos de cobranza, y el otorgamiento y cancelación de los documentos que sean necesarios para su perfeccionamiento serán por cuenta de los señores Isaac Brandon & Bros Inc

6º Cuando se hayan cumplido las condiciones y requisitos de que trata la cláusula 10ª del Convenio el Curador podrá desistirse del reclamo o los reclamos y de todo procedimiento que exista contra los señores Isaac Brandon & Bros y podrá renunciar a todo reclamo contra dicha sociedad que no emane del presente Convenio.

7º Es entendido que esta resolución quedará sin valor ni efecto si no se cumplen los requisitos de que trata la cláusula 10ª del Convenio.

Panamá, 16 de Agosto de 1922.

EDWIN CHANDRICK,
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito

AVISO OFICIAL

CONTRIBUCIÓN DE CAMINOS

Se avisa al público que ha sido adoptado como provisional para este año el Catastro definitivo de la Contribución de Caminos correspondiente al año de 1921. Los que deseen consultarlo pueden ocurrir a la Alcaldía Municipal, en donde pueden también presentar los reclamos que crean convenientes.

Panamá, Agosto 16 de 1922.

El Alcalde, Presidente de la Junta,

LEONIDAS PRETELI

8 vs.—

ADVERTENCIA

República de Panamá. - Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los partícules harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 1º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera,

HACE SABER:

Que el día tres de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Tesorería Municipal el remate en subasta pública para adjudicar en venta al mejor postor, una casa de propiedad municipal situada en la acera Sur de la Calle Real de esta población, bajo estas linderos: Norte, la calle mencionada; Sur, la Calle de El Peñigo; Este, casa de propiedad del Municipio, ocupada por la Alcaldía y Cárcel; y Oeste, casa del señor Rubén Lasso R.. La casa en venta mide en lo labrado trece (13) metros de frente por ocho de fondo con un patio cercado con alambre tejido y de pías sobre postes de madera, el cual mide veintiséis metros de largo y trece metros de ancho y ha sido todo valorado por la suma de quinientos balboas. Dicha casa está construida con paredes de quincha y techo de madera y hierro acanalado.

Desde las dos de la tarde de dicho día en adelante, se oírán las posturas y las mejoras que se hagan.

Para ser postor se necesita depositar previamente en poder del suscrito, el 10% de la base de quinientos balboas fijada para el remate, suma que perderá el postor si habiéndosele adjudicado el remate no formalizarse el contrato respectivo.

No será admisible ninguna propuesta si no cubre el avalúo de la finca en venta.

La Chorrera, Junio 28 de 1922.

MANUEL ESCALA A.,
Tesorero Municipal.

EDICTOS

SAMUEL ROYD,

Notario Público No. 2º del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que la señorita Celia Herrera ha vendido al señor Ignacio Molino Acosta, el establecimiento comercial que se encuentra ubicado en la Calle Octava, casa número 15 del Barrio de San Felipe, de esta ciudad, por escritura pública número 567 de 17 de Agosto de 1922, extendida en la Notaría a su cargo.

Se da este certificado para que se publique de acuerdo con la ley.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

SAMUEL ROYD,
Notario Público No. 2º

3 vs.—3

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Simón E. Aguilera y S., ha solicitado para los señores Pablo y Robustiano Uriola, la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío denominado «La Divisa», de diez hectáreas de extensión, situado en el lugar llamado «El Copé», comprensión del Distrito Municipal de Arraiján, cuyos límites son:

Por el Norte, terreno del señor Eusebio Sanguarriti; por el Sur, terreno de la señora Anastacia Uriola; por el Este, posesión del señor Dionisio Oses; y por el Oeste, el señor Adolfo Magallán.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 156 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en este Despacho a las nueve de la mañana de hoy, veintidós de Julio de mil novecientos veintidós.

El Gobernador,

R. ESTRIBAUT.

El Secretario,

Ricardo Carles.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a la señora Clara Jeannot Hart, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra ella agita en este Tribunal el señor William Hamlett Carrington; bien entendido que si así lo hiciera, se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Y para los efectos del artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy quince de Mayo de mil novecientos veintidós, y copia se entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—4.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Juárez (a) Campos, se haya depositada una yegua y dos potrancas coloradas, la primera marcada en ambas pupilas así: IZA, O, y las dos últimas mostrencas, las que por no tener dueños conocidos y estar en propiedad ajena, denunció a esta Alcaldía dicho señor Juárez como bienes vacantes y mostrencos.

Por lo tanto, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días para que todo el que se creyere con derecho a dichos animales, pues pasados los cuales serán vendidos en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas Municipales de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su promulgación.

Las Lajas, Julio 28 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,

J. Efraín Sanjurjo.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Paríta,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Natividad Saavedra se encuentra depositado un caballo moro como de diez años de edad, sin dueño conocido y marcado con las siguientes señales: en la pata derecha R y en la pata izquierda O y el cual ha sido denunciado ante este Despacho como bien mostrenco por el depositario señor Saavedra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía una copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término señalado por el artículo 1001 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Paríta, Julio 15 de 1922.

El Alcalde,

SISTENAS CORREA P.

El Secretario,

Rogelio Porcell.

30 vs.—15